

Yo Pedro de Múdobero Esc.º de V. M. y el Ruyner
esta Múdobero de Santos Domí. de la fazienda de Santa Fe
y por fee que por el testam.º y última disposición conq.
falleció Juan de Cordero Capitan de Infantería de
España la por el Rey nro S.º hno Ces.º Miguel de Cordero
y D.º Juan de Múdobero, sus Padres nrales de la Múdobero
de Múdobero, fundo una cap.ª perpetua con rentas
llamam.º como parece de la Cabeza, Clausula y Re.
de los testam.º que por el testam.º en la villa de
1600. Madrid. en doce de Mayo del año pasado de mill e
seiscientos, ante Gaspar de San Juan Esc.º de V. M.
y vecino que fue de la villa de Madrid. que
vuxeron de el que esigue = Indemnomm amen
Sepan quantos esta Carta vieren. y última
y por última voluntad, breven como yo Juan de
Cordero Capitan de Infantería de España la q.
eside por el Rey D.º hno de España el glorioso
mona.º y otros Condes en el Estado de España, nro
Ces.º Miguel de Cordero. y D.º Juan de Múdobero
venores Padres. difuntos nrales de la Múdobero
de Múdobero al presente en esta villa de Madrid
enfermo en su cuerpo sano y entero en
suizo, y en su nrale tal qual nro S.º
melebro y puro. Creiendo como Cero en la es.

Trinidad Padre. hijo. y Capitanes santos. tres
 personas y un solo D^o verdadero. y enio a
 lo que crey. tiene y confiesa la Santa Ma
 dre y^a Romana. y porqueno se equano
 me lebara nro Senor xpo. de la reverencia
 alabada con bene de la nobleza. y prebende
 para quando su divina Mag^d. fuere venida
 a me lebar. o poro y conoza que ayo y ordeno
 m^{te} estam. Votamos por nro m^{te} a voluntad
 Causulas como verique = Ex. Invenimus quero
 por nro m^{te} estam. Voluntad voluntad
 que da nro m^{te} da perpetuam. para sem
 pre Samas Masar. a D^o a Patronazo
 de los ambocados. a nro m^{te} a D^o. San Juan
 Bautista. Estamuna de lacha. y la de
 Calinas a nro m^{te} en el Alcazar mayor de
 ella yamendo Cigar. como de lacha en
 el Capitulo antecedente, y no camien
 do sea en el Alcazar, y Cigar que a nro m^{te}
 Capitulo esta declarado que se a de poner
 el Cuadro, y a nro m^{te} a nro m^{te} San Juan
 Bautista. y al pie al nro m^{te}. Fundas. en
 nro m^{te}. para la que a nro m^{te} mando y
 quero que nro m^{te} estam. camien Cobren
 y nro m^{te} en el Poder. otros Cuadros
 nro m^{te} a nro m^{te} estam a nro m^{te}

para de ellos. particularm^{te}. e do me n^{ra} a
renta que tengo. anazon e a catonem^{te} am. el
m^{ra} las. Sobre los propios y rentas de Cupand
Bunache. e yalancon y algunos Particulares de
dho Cupan. y otros de mas vienes, y con los otros qua
tro m^{ra} el Ducado compren ducientos Ducados
de renta anazon e a catonem^{te} m^{ra} el m^{ra}
las Comedor Buitado. y en la mexicana
y lugar que les paxezere quierren de renta
en cada uno año, perpetuam^{te}. Inf^{ra} Cap^{ra}. Clero
Prebitero, quise a buena vida fama que
a esta entrada en la dha Villa de Calinas de
Anana. el qual a de gozar la dha renta
con los cargos y gravámenes que se p^{ra}me
ren. confondieron que el dho Cap^{ra} a no el p^{ra}
mero que fuere por m^{ra} nombrado, como los
mas que le subseguen perpetuam^{te}. para si
Batas sea y sean obligados a servir en la
dha iglesia de dho Monasterio de San Juan
de Anan. e en el dho altar donde qued^{ra} ofi
da la dha Cap^{ra}. una misa rezada perpetua
mente excepto que los dias de n^{ra} S. J^{ra} S^{ra}
cua e Navidad, meruere. e de p^{ra}mi^{ra} f^{ra}ntes
J^{ra} de Ven^{ra} C^{ra}. P^{ra}. de cada una

Verigan Cantadas por un alma y omnes C. ad
Razonato. Abuelo y bien echos = La confesion que el
ual Cap. n. o Capellanes. Sean naturales hijos de
Maladha dilla de salinas de Anana. quitten gan
Cerras. y Suficiencia. para dar Doctrinas, y
buen exemplo alas otras monjas. y Ver. Maladha
Vila. gaudendo personas quisean. omnes pa.
y am. unaxel. que quisean Ver tales Cap. n. o
om. b. d. u. n. a. d. que el Patron que fuere Maladha
Cap. n. o nombre. preferiendo los que
fueren m. p. a. m. e. n. t. e. s. y se llegare el caso de
Concurren. dos. omnes. omnes pret. aladha
Cap. n. o. con. t. i. n. u. o. omnes p. a. m. e. n. t. e. s. omnes
p. a. m. e. n. t. e. s. p. a. m. e. n. t. e. s. y Suficiencia que es un
voluntad perpetua. no cosa que es
que el Patron de la Cap. n. o. de la persona
que les parezcan que merecen mas Renda
no parezcan a b. i. l. i. d. a. d. y Suficiencia, a
cua d. i. s. p. o. n. i. t. u. r. voluntad. y adu. n. o. a. u. a. l
Patrono lo deo. y quisean que grado conu
ne en cada uno. y al quies parezcan nom
bre de la Cap. n. o. de la Cap. n. o. y quies y es un volun
tad que auendo deudo m. o. y am. unaxel
y Cap. n. o. de la Cap. n. o. de la Cap. n. o. de la Cap. n. o.
Vente años. y que aia Comenzado a estudiar
Vente años principios para salir conu
Vente años, que es el tal. pueda ser preferido.

por el dho m^o Patrono en la dha Cap^a y la dha ygre^a a^ung^o
 nroa C^oreg^o Pres^o conque Cumplido lo veneyguattro^a a^u
 aru hedad. Vecondene dentro de un año d^o Pres^o y la
 dha ygre^a y C^oreg^o a^ung^o consuefara Poblada en la
 dha villa sin a^ung^o ausencia d^o ella. En todo el año
 Valdo que con d^o Patrono se pueda a^ung^o por
 los dos meses en el año conque en tal caso ponga persona
 que en su ausencia diga las dhas misas. y que durante
 el tiempo que no se condene se ay^o a^ung^o en el dho
 procurando a^ung^o a^ung^o sin a^ung^o ausencia d^o
 la dha villa de Salinas. ni a^ung^o parientes d^o
 solo el dho d^o vacaciones por que en el dho
 se quise a^ung^o a^ung^o que mientras d^o
 condene a^ung^o Cumplido los dhas veneyguattro
 años a^ung^o las dhas misas en el dho d^o
 y dhas dhas dhas en los dhas dhas. y Cum
 plida la dha hedad Vecondene a^ung^o dentro de un año
 que lo a^ung^o que por el mismo caso baque la
 dha Cap^a y m^o Patrono sin d^o declarat^o. La
 pueda a^ung^o en la forma sobre dha y lo
 mismo se a^ung^o y Cumpla en caso que en el dho
 nro d^o Cap^a a^ung^o no a^ung^o a^ung^o a^ung^o
 dhas misas en el dho d^o d^o d^o mas larga
 ausencia d^o los dhas dos meses. En que no y
 en voluntad que el d^o a^ung^o a^ung^o a^ung^o
 nro d^o patrimonio a^ung^o a^ung^o a^ung^o
 que d^o a^ung^o en ella puede ser nro. en las dhas
 dhas dhas y Santa dhas. y
 nroan dhas de Veneficio y incompatible dhas
 que Cumpliendo con las dhas de Veneficio.

ba anualmente la casa y las cosas que son
fuerza con las obligaciones de un convento de
debe ser por personas. Las que de ser por personas de
ven. de personas y con esto cumplir y guardar
dichos estatutos. y de ser por personas de ser
da desde el día que el dho. Sr. fuere venido a este
me estar presente. Fada en adelante para ser
por la casa. y que las cosas que se cumplan
en la Iglesia parroquial. o monasterio a donde
cuerpo sea depositado en esta villa de Madrid
aunque en pie se acojan la renta que se
muestre. de ser ordenado que se acoja mona
sterio de monjas. y con lo de San R. de San R. y
desde el dho. día. que en pie se acojan la renta
en adelante perpetuamente. y de ser por personas
en el dho. monasterio según se llamare
las que se acojan, y luego se enteren. meten
ben de ser en el cuerpo a la casa de la
calina de la casa. y se enteren y pongan
la sepultura al Sr. de la casa mayor a
donde se enteren y guarden y no se
la casa. la cual cumplirán y guardarán
estatutos. y el día que se enteren la casa
y con lo que se acojan los señores que se
en la casa de la casa. y medirán una cosa de la
cuerpo de la casa y de la casa de la casa
y de la casa de la casa por el dho. Sr.
y de la casa de la casa en la casa de la casa
por la casa. de la casa de la casa a la casa
de la casa. que se acojan y se enteren

que de esso. y noticiada a las dhas Monjas con
420
Dm d / V. nombre por patrono de la dha cap.ª al dho Cul. Dñe
Petro. V. y n.ª de la dha villa de Calinas de Anas y
Mando a d.ª Constanza de Arcano y a Martin Cobri
na para que despues de las dhas nombradas cap.ªs que son
y Cante de la dha cap.ª y de se abren en la dha con
dicion. obligaz. y grabamenes. Vase dho todas
las vezes que vacare durante su vida y despues
desus dias su hijo mayor descendiente así om
bres como mujeres. perpetuam. f.ª Vniuersal
mas prefiriendo el mayor al menor y el varon al
ca en las y fallando la dha dñe Juan Diez
Tomero y de la dha mujer por linea masculina
o femina. En el caso que no y en voluntad
quierean patrono de la dha cap.ª el dñe que o sea o fue
re en aquella dñe de la y dñe de la dñe de la dñe
Carta de la dha villa. y el dñe de la dñe que fuere
arbitrio de la dha villa. para que nombre el
dho cap.ª todas las vezes que vacare con las dhas
condiciones y en la misma manera que lo fue
dñe an azer los dñes de la dñe Juan Diez
Tomero. perpetuam. para Vniuersal
fallando como dho es la dñe de la dñe Cul
Dñe Tomero y no de otra manera y en caso de
discordia el nombram. de la dñe que no
braren cada uno el que espaxiere y conon
brado parezcan ante el dñe de la dñe de la dñe
Provisores y Cu V. Caproba gafa de la dñe de la
que en grado de parentesco coningo y cono.

hebad y un d' allax que es mas digno para comento
 todo lo qual quier que baxay aya fel por un
 can. o por un cobaxico o en a quella dia
 y formas que me son hubien e lugar en dño en
 ver. o lo qual lo otorgue e firme con su
 en la villa de Madrid a doce dias de mes
 de mayo año de mill e seis cientos años siendo
 a. el Dr. Alonso Puelles. Pro. de vigueria o
 Canongo de Orenna. Martin de Sarama, Pe
 dro de Almerga. Agustin de Pineda y Juan. Her
 nando Estanques en Madrid. que suxaron
 en forma de dño conoren al dñor. y todos
 lo firmaron ante Gaspar de San Martin de
 y ver. o de la villa de Madrid.